



## JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	ELADIO DE JESÚS ZAPATA RAMIREZ
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	05001310501520190081800
<b>Auto interlocutorio No.</b>	87
<b>Decisión/Temas</b>	reconoce personería / Ordena vincular.

Por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S representada legalmente por FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, identificado con cedula de ciudadanía 71.379.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del C. S de la J. Y como apoderada sustituta de la misma entidad, a la doctora INGRIS RUIDIAZ SOTO portador de la T.P No. 240.222 del C.S. de la J.

Se percata el despacho que dentro del expediente administrativo de la señora MARIA OLIVA ESPINOSA PERIAÑEZ, obra constancia de que COLPENSIONES, mediante resolución SUB-79802 del 26 de marzo 2020, reconoció a la señora MARY LUZ ZAPATA ESPINOSA sustitución pensional en un 100% en razón al fallecimiento de su madre la señora ESPINOSA PERIAÑEZ, al demostrar condición de discapacidad y dependencia económica parcial de la causante.

Por lo anterior, considera el despacho que las prestaciones reconocidas a esta por parte de COLPENSIONES y lo que es objeto dentro del presente litigio guardan relación y los efectos jurídicos que se lleguen a desprender de este proceso podrían hacerse extensivos a la señora MARY LUZ ZAPATA ESPINOSA, en caso de sentencia favorable a los intereses de la parte demandante. Por tal razón, se hace necesario vincular a la señora MARY LUZ ZAPATA ESPINOSA como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA.

En consecuencia, se dispone el despacho a realizar la notificación del auto admisorio a la demandada enviándolo al correo electrónico maryluna908@hotmail.com el cual reposa dentro del expediente digital, específicamente en el formulario de pérdida de la capacidad laboral de la señora MARY LUZ ZAPATA ESPINOSA, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

**Correo:**

[clespecialistasenpensiones@gmail.com](mailto:clespecialistasenpensiones@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[palacioconsultores.colp@gmail.com](mailto:palacioconsultores.colp@gmail.com)  
[alejo2146@hotmail.com](mailto:alejo2146@hotmail.com)  
[legalesytributarias@gmail.com](mailto:legalesytributarias@gmail.com)  
[maryluna908@hotmail.com](mailto:maryluna908@hotmail.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 028 del  
21/03/2023  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>  
**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5648de38dfb7f1b58de93b62adaf6ac1fb6e1696b1cff8a0b6312276242ebaba**

Documento generado en 17/03/2023 03:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**